*Versión pública según Art. 30 LAIP, por supresión de datos personales e información confidencial según artículo 24, literal c LAIP*

**Contrato No. 53/2021**

**NOSOTROS: SANDRA VERÓNICA MORALES PREZA,** mayor de edad, Estudiante, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portadora de mi Documento Único de Identidad número: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **·LA CONTRATANTE·,** y por otra parte **BRISEIDA** **GUADALUPE SÁNCHEZ DE SERRANO,** mayor de edad, Técnica en Mercadeo, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, portadora de mi Documento Único de Identidad número: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Mercantil Administrativa de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR. SOCIEDAD** **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que se abrevia **GRUPO Q EL SALVADOR. S.A.** **DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en adelante denominada **·LA CONTRATISTA·;** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente **·CONTRATO** **DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE DIFERENTES MODELOS PARA LA** **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO·,** el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar vehículos de diferentes modelos para la Superintendencia del Sistema Financiero; todo de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, así como en los respectivos documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS** **CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación número LP - cero cinco/dos mil veintiuno - SSF y sus anexos; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Las notificaciones; f) Las fianzas requeridas, y g) Certificación número SCD doscientos setenta y tres/dos mil veintiuno, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, extendida por el licenciado Sigfredo Gómez, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo en Funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, donde consta que por Acuerdo del Punto VI) del acta de la sesión número CD-cincuenta y siete/dos mil veintiuno, celebrada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se adjudicó de forma parcial la Licitación Pública número LP - cero cinco/dos mil veintiuno - SSF. **III) PRECIO Y FORMA** **DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **TRESCIENTOS** **CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS** **UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 349.807.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la siguiente manera: ítem dos, por un monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL** **QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$** **290,512.00),** e ítem tres por un monto total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL** **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE** **AMÉRICA (USS 59,295.00).** Dicho monto será cancelado en un solo pago, en la fecha que se presente el acta de recepción, firmada por el administrador de contrato y factura. Para emitir el acta de recepción de bienes, la empresa adjudicataria deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el contrato. **IV) PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El plazo de entrega de los vehículos será de un máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la legalización del contrato. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la notificación de su legalización hasta treinta días posteriores al tiempo de entrega. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** **DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al veinte por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la que señala la cláusula V). La fianza podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) GARANTÍA DE** **BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE LOS BIENES:** La Contratista deberá presentar a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los bienes, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, la cual deberá ser otorgada por un Banco o sociedad de Seguros y Fianzas autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, y su monto será por el diez por ciento del valor del contrato, con vigencia de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. **VIII)** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el licenciado Marvin Ricardo Berríos Alemán, Coordinador de Logística del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres B, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. Lo anterior, será sin perjuicio de que la Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar inclusiones o exclusiones de personas durante la vigencia del presente instrumento. **X)** **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII)** **CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII)** **SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE** **EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV)** **TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA** **QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE** **TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: Que, para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Boulevard Los Próceres y Avenida Las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador. Todas las notificaciones. citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL** **CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero del año dos mil veintidós.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día trece de enero del año dos mil veintidós. Ante mí, **MAURICIO ALEXANDER SERPAS MARTÍNEZ,** Notario, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, comparecen por una parte **SANDRA VERÓNICA MORALES** **PREZA,** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Estudiante, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO,** Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada **·LA CONTRATANTE·,** personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos de fecha catorce de enero de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, licenciado Conan Tonathiu Castro, el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, del Acuerdo número trescientos setenta y dos, por medio del cual el señor Presidente de la República nombró, a partir del día primero de septiembre de dos mil veintiuno, al licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, como Superintendente del Sistema Financiero, para el período legal de funciones que finaliza el día dieciocho de junio del año dos mil veinticuatro; e) Certificación extendida por el referido Secretario Jurídico, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, en la que hace constar que en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta en la que consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno, el licenciado Mario Ernesto Menéndez Alvarado, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número veintiocho/dos mil veintiuno, pronunciada a las nueve horas y diez minutos del día uno de octubre del año dos mil veintiuno, por medio de la cual se autoriza a la compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **BRISEIDA GUADALUPE SÁNCHEZ DE** **SERRANO,** mayor de edad, Técnica en Mercadeo, del domicilio de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, con Número de Identificación Tributaria: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Mercantil Administrativa de la sociedad **GRUPO Q EL SALVADOR,** **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** que se abrevia **GRUPO Q EL** **SALVADOR, S.A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista fotocopias certificadas notarialmente de los siguientes documentos: **a)** Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día trece de junio de mil novecientos sesenta y ocho, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Huete, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro OCTAVO del Registro de Sociedades, el día veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y ocho; **b)** Testimonio de la Escritura de Modificación, aumento de capital y nuevo Pacto Social de la Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día dos de junio del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario Mauricio Mossi Calvo, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio de dos mil nueve, de la que consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza jurídica y domicilio son los antes expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; que la sociedad será administrada y dirigida por la Junta Directiva compuesta por cinco miembros propietarios y dos suplentes. Que ocuparán los cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Primer Director y Segundo Director, los otros dos serán primer y segundo director suplente, todos serán electos por la Justa General Ordinaria de Accionistas por periodos no mayor de siete años, pudiendo ser reelectos; que corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, representar administrativa, y extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la firma social; **d)** Credencial de elección de la Junta Directiva de GRUPO O EL SALVADOR, S.A. DE C.V. inscrita en el Registro de Comercio al número CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, el día seis de noviembre de dos mil diecisiete, de la que consta que en el Libro de Actas que lleva dicha Sociedad, se encuentra asentada el Acta número ciento veintiuno del año dos mil diecisiete de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las nueve horas del día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, en cuyo punto único se tomó como válido el acuerdo de elección de la nueva Junta Directiva de la Sociedad, resultando electo como Presidente el licenciado Carlos Enrique Quirós Noltenius, para el período de siete años contados a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, nombramiento que se encuentra aún vigente; y **e)** Testimonio de Poder Mercantil Administrativo, otorgado ante los oficios notariales de Mauricio Mossi Calvo, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, por el licenciado Carlos Enrique Quiros Noltenius, en su calidad de Presidente de la referida Sociedad, instrumento que fue inscrito el día quince de diciembre de dos mil diecisiete, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y del cual consta que la compareciente está facultada para otorgar actos como el presente; en dicho poder el Notario autorizante dio fe de la existencia de la sociedad, así como de la personería con que actúa el mencionado Presidente y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan **·CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE DIFERENTES** **MODELOS PARA LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO·,** el cual se regirá por las cláusulas que se transcriben a continuación: **""" I) OBJETO DEL** **CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se obliga a proporcionar vehículos de diferentes modelos para la Superintendencia del Sistema Financiero; todo de conformidad a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, así como en los respectivos documentos contractuales. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación número LP - cero cinco/dos mil veintiuno - SSF y sus anexos; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintiuno; c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato; d) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro puedan presentarse y que sean permitidas; e) Las notificaciones; f) Las fianzas requeridas, y g) Certificación número SCD-doscientos setenta y tres/dos mil veintiuno, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, extendida por el licenciado Sigfredo Gómez, en su carácter de Secretario del Consejo Directivo en Funciones de la Superintendencia del Sistema Financiero, donde consta que por Acuerdo del Punto VI) del acta de la sesión número CD-cincuenta y siete/dos mil veintiuno, celebrada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno, se adjudicó de forma parcial la Licitación Pública número LP - cero cinco/dos mil veintiuno - SSF. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL** **OCHOCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$** **349,807.00),** que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, distribuidos de la siguiente manera: Ítem dos, por un monto total de **DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS DOCE DÓLARES DE** **LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 290,512.00),** e ítem tres por un monto total de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO** **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 59,295.00).** Dicho monto será cancelado en un solo pago, en la fecha que se presente el acta de recepción, firmada por el administrador de contrato y factura. Para emitir el acta de recepción de bienes, la empresa adjudicataria deberá cumplir con todos los requerimientos establecidos en el contrato. **IV) PLAZO DE ENTREGA DEL** **SUMINISTRO:** El plazo de entrega de los vehículos será de un máximo de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la legalización del contrato. **V) VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato será a partir de la notificación de su legalización hasta treinta días posteriores al tiempo de entrega. **VI) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la legalización del contrato, Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor de la Contratante, por un monto equivalente al veinte por ciento del monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero o por una Sociedad de Garantías Recíprocas (S.G.R.), cuya vigencia será la que señala la cláusula V). La fianza podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin, que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza para que ésta surta efecto. En caso de que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **VII) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O** **CALIDAD DE LOS BIENES:** La Contratista deberá presentar a más tardar diez días hábiles posteriores a la fecha del acta de recepción de los bienes, una Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, la cual deberá ser otorgada por un Banco o sociedad de Seguros y Fianzas autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, y su monto será por el diez por ciento del valor del contrato, con vigencia de un año contado a partir de la fecha del acta de recepción. La garantía podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la Contratante a la Institución Financiera o de seguros que otorgue la garantía para que ésta surta efecto. **VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** La persona que fungirá como Administrador de Contrato por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, será el licenciado Marvin Ricardo Berríos Alemán, Coordinador de Logística del Departamento de Servicios Generales, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres B, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. Lo anterior, será sin perjuicio de que la Contratante, de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar inclusiones o exclusiones de personas durante la vigencia del presente instrumento. **X)** **PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XII)** **CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XIV del presente contrato. **XIII)** **SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XIV) OTRAS CAUSALES DE** **EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XV) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, si más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVI) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA** **QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE** **TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVII) DECLARACIONES DE LA** **CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara: Que, para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Boulevard Los Próceres y Avenida Las Amapolas, Colonia San Mateo, San Salvador. Todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se hagan en la dirección indicada, tendrán plena validez. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL** **CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XX) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXI) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente""". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cinco hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**